

CAPÍTULO I

PROYECTO DE TESIS

1. INTRODUCCIÓN

En el plano internacional, cada vez es más común que los Estados celebren múltiples tratados, ya que a través de estos acuerdos se establecen bases para que los Estados cooperen entre sí. En este sentido, varios Estados tenían la inquietud de crear y establecer una Corte Penal Internacional, por medio de la cual se pudiera juzgar y sancionar aquellos delitos y crímenes que vulneren el orden internacional y que, a su vez, alteren a la comunidad global. De esta manera, en Roma, Italia, del 15 de junio al 17 de julio de 1998, se reunió la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una Corte Penal Internacional.

México al tratar de cooperar con la comunidad internacional, se integró a dicha conferencia diplomática para analizar el establecimiento de una Corte Penal Internacional, y en esa reunión, la comisión mexicana sostuvo la defensa de sus principios y manifestó las expectativas en torno al establecimiento de una Corte Penal de carácter Internacional. Al respecto, nuestra República consideraba que el establecimiento de dicha Corte era necesario para que se diera fin a la impunidad en que han quedado innumerables crímenes contra la humanidad.

Dos años más tarde, el 7 de Septiembre de 2000, el que entonces fuera Presidente de la República Mexicana, el Doctor Ernesto Zedillo Ponce de León, firmó el Estatuto de la Corte Penal Internacional. Así, lo que en principio fue una abstención se tornó en

suscripción, aun en medio de la colisión existente entre las disposiciones constitucionales de México y los preceptos del Estatuto de la Corte Penal Internacional. Sin embargo, sabemos que para que un tratado pueda entrar en vigor dentro de territorio nacional, no es suficiente la firma del Presidente, sino que es necesario que el Senado ratifique dicha suscripción. A la fecha, en el presente caso, no se ha dado esta situación.

En este contexto, antes de que el Senado de la República efectúe, o no, la ratificación del Estatuto de Roma, será necesario realizar las modificaciones que sustenten dicho acto legislativo. Es por ello necesario realizar un análisis a fondo de los preceptos contenidos en el Estatuto de la Corte Penal Internacional, a la luz de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esto es así, toda vez que si el Senado de la República llega a ratificar el Estatuto sin hacer alguna modificación para la entrada en vigor del mismo, estaríamos en presencia de un Tratado Internacional que, por lo que toca a México, según lo dispuesto por el artículo 133 constitucional que establece el principio de supremacía constitucional, sería inconstitucional en el entendido de que los tratados internacionales guardan una jerarquía de menor grado con relación a la propia Constitución.

2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 133, lo siguiente:

“Artículo 133.- Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma,

celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con la aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.”

Por otro lado, el artículo 89, fracción X, de la Constitución de 1917 otorga al titular del Ejecutivo Federal la facultad expresa para celebrar tratados internacionales al establecer:

“Artículo 89.- Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:...

X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; y la lucha por la paz y la seguridad internacionales”

Así mismo, el Senado también juega un papel importante en la celebración de tratados. Al respecto, la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos señala dentro del contenido del artículo 76 cuales son las facultades del Senado, y en su fracción I, establece:

“Artículo 76.- Son facultades exclusivas del Senado:

I. Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario de Despacho correspondiente rindan al Congreso; además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo de la Unión.”

Ahora bien, atendiendo a los preceptos constitucionales anteriores, se advierte, en primer lugar, que el artículo 133 de nuestra Carta Magna establece el principio de supremacía constitucional. Lo que, en resumidas cuentas, implica que todo tratado o ley que entre en vigor en territorio nacional deberá estar en armonía con la Ley Suprema de la Nación, esto es, la Constitución.

Así mismo, de lo dispuesto por los artículos constitucionales 89, fracción X y 76, fracción I, antes invocados, se desprende que cada vez que el Presidente de la República celebre un tratado internacional, el Senado está facultado para intervenir en la celebración del mismo para efecto de ratificarlo; y de esto, se advierte que, en el caso de México, para la celebración de un tratado internacional no es suficiente la intervención del Presidente, sino que se requiere de un acto de ratificación llevado a cabo por el Senado de la República para efecto de que el tratado que ha sido firmado pueda cobrar vigencia dentro de territorio nacional.

En el presente caso, el problema se presenta cuando México firmó el Estatuto de la Corte Penal Internacional, a sabiendas de que su propia Constitución contiene disposiciones que contravienen lo dispuesto por el Estatuto. El Senado aún no ratifica este instrumento

internacional; por lo tanto, todavía no puede cobrar vigencia en territorio nacional y, en consecuencia, no se puede aplicar toda vez que el mismo es inconstitucional.

Sin embargo, el Estatuto de la Corte, por lo menos en el caso de México, está en espera de su aprobación. Por consiguiente, es responsabilidad del Senado evitar que la Corte Penal Internacional funcione sin estar en armonía con la Constitución.

La postura de México es muy clara, pues del acto celebrado por el otrora titular del Ejecutivo Federal, se desprende que a nuestro país le interesa participar en el nuevo orden jurídico penal internacional; prueba de ello, es que México es miembro no permanente del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.¹ Pero parece que a la fecha, se ha dejado a un lado el tema de la Corte Penal Internacional, y con ello pareciera que México adopta una posición absolutamente tibia sobre su entrada como miembro de dicho Tribunal, porque por un lado firma, haciendo constar con ello su interés de fomentar la justicia penal internacional, pero por el otro lado, no realiza las actuaciones correspondientes para ajustar su legislación interna de modo que pueda funcionar a la par y en armonía con el Estatuto de Roma que crea la Corte Penal Internacional.

Desde luego, el tema es complejo y delicado, pero a la vez sumamente interesante, y precisamente por eso, es necesaria la elaboración de un análisis completo de las disposiciones de los dos ordenamientos jurídicos señalados para determinar en primer lugar las normas que están en colisión para entonces proponer las reformas correspondientes.

¹ Este dato se escribió el día 12 de mayo de 2003 cuando México aún pertenecía al Consejo de Seguridad de Naciones Unidas.

3. JUSTIFICACIÓN DEL TEMA

Es importante la elaboración de este análisis, porque se trata de un asunto de actualidad, serio y delicado, puesto que si los ordenamientos jurídicos en contraposición, esto es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Estatuto de la Corte Penal Internacional, se quedan en el estado que guardan hasta el momento, y se lleva a cabo la ratificación del Estatuto por parte del Senado, estaríamos en presencia de un tratado inconstitucional.

Por lo tanto, es necesario estudiar a fondo lo dispuesto por ambos instrumentos jurídicos para determinar con precisión cuales son las normas discrepantes, y así establecer, mediante reformas a la Constitución, las bases suficientes que permitan la entrada en vigor de la Corte Penal Internacional.

4. HIPÓTESIS

El Estatuto de Roma de 1998, por el que se crea la Corte Penal Internacional, es inconstitucional.

5. DELIMITACIÓN DEL TEMA

a) *Ámbito temporal*

A) Estatuto de la Corte Penal Internacional, que entró en vigor el primero de julio de 2002.

B) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente desde el cinco de febrero de 1917.

C) Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, vigente desde el 23 de mayo de 1969.

b) Ámbito espacial

El ámbito espacial de la presente tesis lo constituyen tanto el derecho nacional interno, así como el derecho internacional.

6. MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Es la Ley Suprema y fundamental del Derecho Positivo Mexicano, puesto que a través de ella se constituye el Estado determinando su estructura política, sus funciones características; así como los poderes encargados de cumplirlas, además de los derechos y obligaciones de los ciudadanos y el sistema de garantías necesario para el mantenimiento de la legalidad.

Carta de las Naciones Unidas. La Carta de las Naciones Unidas es un pacto intergubernamental celebrado con el propósito de fomentar la cooperación entre los Estados para preservar la paz y seguridad internacionales.

Estatuto de la Corte Penal Internacional. Es el Estatuto en virtud del cual se crea una Corte Penal Internacional con la finalidad de erradicar la impunidad en que han quedado muchos crímenes contra la comunidad internacional.

Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados es un instrumento jurídico internacional a través del cual se establecen las reglas y ordenamiento que los Estados deben observar para la celebración de acuerdos a nivel internacional.

Suscripción. Suscribir es el acto de firmar. Para efectos del derecho internacional, la suscripción es el acto realizado por aquellos individuos que encarnan la personalidad jurídica de un Estado que, de conformidad con la Convención de Viena del Derecho de los Tratados, son capaces para hacer dicha gestión. En el caso de México, el facultado para suscribir tratados Internacionales es el Presidente de la República de conformidad con el artículo 89, fracción X, constitucional.

Ratificación. Ratificar es el acto de confirmar lo que se ha dicho. Dentro del derecho internacional, particularmente dentro de derecho de los tratados, es el acto de confirmar, o bien, aprobar, lo que establecido dentro de un tratado. Ahora, para el Derecho Mexicano, la ratificación constituye un acto legislativo que es llevado a cabo por el Senado de la República para efecto de aprobar los tratados internacionales que sean celebrados por el Presidente de la Nación.

Garantías Constitucionales. Las garantías constitucionales son aquellas disposiciones que garantizan a los individuos y demás integrantes de un Estado el cumplimiento del marco de legalidad establecido para conservar el orden y el bienestar público.

Orden Público. El orden Público designa el estado de coexistencia pacífica entre los miembros de una comunidad. Se sostiene que es una forma de vida jurídica en la que se constituyen las ideas fundamentales sobre las que reposa la Constitución social.

7. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

a) Objetivo general

El objetivo general del presente trabajo es analizar y examinar las disposiciones del Estatuto de la Corte Penal Internacional a la luz de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

b) Objetivos específicos

1) Determinar la importancia que existe para México al poder intervenir directamente en los esfuerzos de la comunidad internacional para combatir la impunidad internacional a través del establecimiento de una Corte Penal Internacional.

2) Establecer las disposiciones del Estatuto por el que se crea la Corte que están en discrepancia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3) Distinguir de entre las disposiciones del Estatuto, cuáles son aquellas que alteran el orden público nacional y, por otro lado, cuáles son aquellas que violentan las garantías que prevé la Constitución.

4) Al ser identificados los preceptos en colisión del Estatuto, se propondrá reformar la Constitución, y en su defecto, la realización de actos pertinentes, por parte del Estado Mexicano, al integrarse como miembro de la Corte.

8. METODOLOGÍA Y TÉCNICA DE LA INVESTIGACIÓN

Para la elaboración de esta tesis se llevará a cabo un método hipotético deductivo basado en investigación bibliográfica, documental, hemerográfica y electrónica.

9. PROBABLE CAPITULADO

El índice tentativo de este trabajo es el siguiente:

- I. Proyecto de Tesis
- II. La Corte Penal Internacional y su impacto a nivel internacional
- III. Análisis de las disposiciones del Estatuto que crea la Corte Penal Internacional a la luz del derecho mexicano.
- IV. Conclusiones y recomendaciones.

X. BIBLIOGRAFÍA A CONSULTAR

Obras:

- Álvarez Guerrero, Mónica. *Jurisdicción concurrente y obligación de cooperar de los Estados con el Tribunal Penal Internacional*. Revista La Globalización Judicial. Noviembre 2000.
- Arteaga Nava, Elisur. *Derecho Constitucional Mexicano*. Editorial Harla, México 1998.
- Bassiouni M. Cheriff, *Derecho Penal Internacional. Proyecto de Código penal internacional*, trad. de José L. De la Cuesta Arizmendi, Madrid, Tecnos, 1983, p. 77.

- Barrales Alcántara, Iván Fernando. *El Tribunal Penal Internacional: Desafíos Constitucionales para México*. Revista Globalización Judicial. Noviembre 2000.
- Burgoa Orihuela, Ignacio. *Derecho Constitucional Mexicano*. Editorial Porrúa, México 2000.
- Cañiz García, Natalia. *Constitucionalidad del Estatuto de Roma y Realidad Jurídico-Política en México bajo la perspectiva del Derecho Comparado*. Anuario Mexicano del Derecho Internacional. Volumen 3. 2003.
- Colegio de Secretarios de la Suprema Corte de Justicia. *Derecho Procesal Constitucional*. Editorial Porrúa, México 2001.
- Cuerda Riezu, Antonio. *Observaciones sobre el Estatuto del Tribunal Penal Internacional*. Revista Derecho Comparado. Noviembre 2000.
- De la Torre Torres, Rosa María. *Los tribunales internacionales ad hoc: Experiencias previas al Tribunal Penal Internacional*. Revista Globalización Judicial. Noviembre 2000: 10-13.
- *Diccionario Jurídico Mexicano*, Universidad Nacional Autónoma de México. Editorial Porrúa, México 1998.
- García Ramírez, Sergio. *Justicia Penal Internacional. (Comentario sobre la Corte Penal Internacional)*. Revista El Foro. Tomo IXV. Décima Época. 2001.
- García Ramírez, Sergio. *La Corte Penal Internacional*. Instituto Nacional de Ciencias Penales, México 2002.
- García Ramírez, Sergio. *México ante el Estatuto*. Anuario Mexicano del Derecho Internacional. Volumen 3. 2003.

- Gimeno Sendra, Vicente. *La Compatibilidad del Estatuto de la Corte Penal Internacional con la Constitución Política de los E.U.M.* Revista Jurídica. 2000.
- Guevara Bermúdez, José A. *La Compatibilidad del Estatuto de la Corte Penal Internacional con la Constitución Política de los E.U.M.* Revista Jurídica. 2000.
- Fix-Zamudio, Héctor. *México y la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México 1999.
- Sorensen, Max. *Manual de Derecho Internacional Público*. Fondo de Cultura Económica. México 1973.
- Martínez Altamirano, Eduardo *El Tribunal Penal Internacional: Hacia un nuevo Derecho Penal Internacional*. Revista Globalización Judicial. Noviembre del 2000: 14.
- Ortiz Ahlf, Loretta. *Derecho Internacional Público*. Editorial Oxford, México 2000.
- Schabas A, William. *An Introduction to the International Criminal Court*. England: Cambridge University Press, 2001.
- Tamayo Herrera, Yadhira Y. *Responsabilidad penal del individuo en el orden internacional y jurisdicción universal*. Revista Repensal, Red de Penalistas. Noviembre 2000.
- Tena Ramírez, Felipe. *Derecho Constitucional Mexicano*. Editorial Porrúa, México 1975.
- Vega González, Paulina. *El Estatuto de la Corte Penal Internacional y las garantías judiciales*. Revista Bien Común y Gobierno. Octubre 2000.

- Villareal Corrales, Lucinda. *La Cooperación Internacional en Materia Penal*. Editorial Porrúa, México D.F. 2002.
- Zamora Pierce, Jesús. *El Senado y el Estatuto de la Corte Penal Internacional*. Revista El Foro. Tomo XIV. 2001.
- Zúñiga Rodríguez, Laura, et al., *El Derecho Penal ante la Globalización*. Editorial Colex, Madrid 2002.

Legislación:

- Carta de las Naciones Unidas.
- Código Penal Federal. (Legislación Mexicana)
- Código de Federal de Procedimientos Penales. (Legislación Mexicana)
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados.
- Estatuto de Roma de 1998. (Estatuto por el que se crea la Corte Penal Internacional)
- Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

Internet:

- www.senado.gob.mx
- www.sre.gob.mx
- www.cddhcu.gob.mx
- www.onu.org
- www.juridicas.unam.mx
- www.bibliojuridicas.org

- www.ejournal.unam.mx/boletín_mderecho.html
- www.iccnw.org
- www.un.org/law/icc
- www.hrw.org
- www.cinu.org.mx